



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00266-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100.

DEMANDADO: HENRY DIAGO PADILLA C.C. No. 72.146.336.

DEMANDADO: RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES C.C. No. 12.541.020.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.045.738.100, en contra de los demandados HENRY DIAGO PADILLA y RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES, identificados con C.C. Nos. 72.146.336 y 12.541.020 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$6.000.000,00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, acompañó una LETRA DE CAMBIO sin número, con fecha de vencimiento del día 23 de agosto de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,** de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.045.738.100, y en contra de los demandados HENRY DIAGO PADILLA y RAFAEL CALIXTO LLANOS LANCHES, identificados con C.C. Nos. 72.146.336 y 12.541.020 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$6.000.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO sin



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

número, con fecha de vencimiento del día 23 de agosto de 2021, más el pago de los intereses legales, los cuales se encuentran vencidos desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el día 24 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO sin número, con fecha de vencimiento del día 23 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el acápite de juramento del escrito de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.143.381.804 y T.P. No. 304.593, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00266-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 17 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 95
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO